

La Plata, 10 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-453/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a exceptuar de los alcances de la ley 8.720, a los organismos y reparticiones de la Administración Pública provincial que deban efectuar trabajos de impresión o encuadernación, que por sus características especiales o por estar colmada su capacidad, no puedan ser ejecutados por la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

**SAINT JEAN.
J. L. SMART.**

Registrada bajo el número nueve mil cincuenta y cuatro (9.054).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley 8.720 establece que la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial tendrá a su cargo la realización de los trabajos de impresión y encuadernación para la Administración Pública provincial.

El mencionado acto legal fue dictado en virtud del proceso de reordenamiento administrativo encarado por el Gobierno de la Provincia y con la finalidad de lograr un adecuado y eficaz aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Administración Pública.

La experiencia recogida en la práctica de los términos del referido texto legal, indica que en casos excepcionales de trabajos de alta especialización de características particulares, como así también los que requieren solución de extrema urgencia, no es posible recurrir a los servicios de la Dirección centralizadora, en virtud de no contar con los elementos necesarios o no poder cumplir lo solicitado, con la debida celeridad, por el cúmulo de sus tareas.

En virtud de lo expuesto y a efectos de no desvirtuar las motivaciones de celeridad y racionalización que fundamentaron el dictado de la ley 8.720 se procede a exceptuar de los alcances de dicho texto por la presente ley, a aquellos organismos que por razones fehacientes de fuerza mayor, así lo soliciten.